



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031424000833 (UT/24/00791) y 330031424000834 (UT/24/00792)

Apreciables personas solicitantes:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1.	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de sus solicitudes	2
B.	Qué hicimos para atenderlas.....	3
C.	Acumulación	5
D.	Ampliación del plazo.....	5
E.	Suspensión de plazos	6
2.	Acciones del CT.....	6
A.	Competencia	6
B.	Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación.....	6
C.	Consideraciones del CT	27
A.	Orientación a la persona solicitante.....	36
D.	Modalidad de entrega de la información.....	36
E.	Qué hacer en caso de inconformidad.....	42
F.	Fundamento legal.....	42
G.	Determinación	42



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. **Nombre de las personas solicitantes:** CC. José Armenta y Hernández
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 16 de febrero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031424000833 y 330031424000834
- e. **Folios internos asignados:** UT/24/00791 y UT/24/00792
- f. **Información solicitada:**

UT/24/00791

“De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de transparencia y acceso a la información, solicito:

- 1. En el proceso electoral 2011-2012, este organismo cuántos homicidios en contra de candidatos a elección popular registró, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía*
- 2. En el proceso electoral 2017-2018, este organismo cuántos homicidios en contra de candidatos a elección popular registró, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía*
- 3. En el proceso electoral 2023-2024, este organismo cuántos homicidios en contra de candidatos a elección popular registró, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía*
- 4. En el proceso electoral 2011-2012, este organismo de cuántos candidatos a elección popular tuvo reporte de amenazas, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía*
- 5. En el proceso electoral 2017-2018, este organismo de cuántos candidatos a elección popular tuvo reporte de amenazas, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía*
- 6. En el proceso electoral 2023-2024, este organismo de cuántos candidatos a elección popular tuvo reporte de amenazas, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía*
- 7. En el proceso electoral 2011-2012, este organismo a cuántos candidatos a elección popular apoyó para solicitar medidas de seguridad para salvaguardar su integridad, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía*
- 8. En el proceso electoral 2017-2018, este organismo a cuántos candidatos a elección popular apoyó para solicitar medidas de seguridad para salvaguardar su integridad, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

9. En el proceso electoral 2023-2024, este organismo a cuántos candidatos a elección popular apoyó para solicitar medidas de seguridad para salvaguardar su integridad, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía.”

UT/24/00792

“De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de transparencia y acceso a la información, solicito:

1. En el proceso electoral 2011-2012, este organismo cuántos homicidios en contra de candidatos a cargos de elección popular registró, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía

2. En el proceso electoral 2017-2018, este organismo cuántos homicidios en contra de candidatos a cargos de elección popular registró, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía

3. En el proceso electoral 2023-2024, este organismo cuántos homicidios en contra de candidatos a cargos de elección popular registró, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía

4. En el proceso electoral 2011-2012, este organismo de cuántos candidatos a cargos de elección popular tuvo reporte de amenazas, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía

5. En el proceso electoral 2017-2018, este organismo de cuántos candidatos a cargos de elección popular tuvo reporte de amenazas, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía

6. En el proceso electoral 2023-2024, este organismo de cuántos candidatos a cargos de elección popular tuvo reporte de amenazas, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía

7. En el proceso electoral 2011-2012, este organismo a cuántos candidatos a cargos de elección popular apoyó para solicitar medidas de seguridad para salvaguardar su integridad, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía

8. En el proceso electoral 2017-2018, este organismo a cuántos candidatos a cargos de elección popular apoyó para solicitar medidas de seguridad para salvaguardar su integridad, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía

9. En el proceso electoral 2023-2024, este organismo a cuántos candidatos a cargos de elección popular apoyó para solicitar medidas de seguridad para salvaguardar su integridad, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía.”

B. Qué hicimos para atenderlas

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó sus solicitudes y las turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección del Secretariado (**DS**), **Presidencia** y Secretaría Ejecutiva (**SE**) de este Instituto.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	19/02/2024 Dentro delplazo	22/02/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/143/2024 INE/DEPPP/DAGTJ/144/2024	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Todos los puntos)
2.	DS	19/02/2024 Dentro delplazo	26/02/2024 Dentro delplazo	Infomex-INE, y oficio INE/DS/DAAT/080/2024 INE/DS/DAAT/081/2024	Incompetencia (Todos los puntos) Orientación Máxima publicidad
3.	Presidencia	19/02/2024 Dentro delplazo RA ¹ 08/03/2024	28/02/2024 Fuera delplazo Respuesta al RA 11/03/2024	Infomex-INE, y oficios sin número	Información pública (Parte de los puntos 7, 8 y 9) Inexistencia con criterio SO/007/2017 del INAI (Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y parte de los puntos 7, 8 y 9)
4.	SE	19/02/2024 Dentro delplazo RA 08/03/2024 Devolución de turno 12/12/2024	27/02/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 11/03/2024 Respuesta devolución de turno 13/03/2024	Infomex-INE, y oficio INE/SE/JO/CGT/028/2023 INE/SE/JO/CGT/029/2023	Información pública (Parte de los puntos 7, 8 y 9) Inexistencia con criterio SO/007/2017 del INAI (Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6) Reserva temporal parcial (Parte de los puntos 7, 8 y 9)
Fecha de gestión más reciente:13/03/2024					

*Mismas fechas de turno en ambos folios

¹ RA: Requerimiento de Aclaración



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

C. Acumulación

Del examen a las solicitudes de la persona solicitante, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, lo que redundará en una atención expedita a las personas solicitantes.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio, acumulación de acciones o de pretensiones [se actualiza, dado que la persona solicitante requiere la misma información] y acumulación de autos o de expedientes; esta última, se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular el folio 330031424000833, con la solicitud de acceso a la información 330031424000834.

D. Ampliación del plazo

El 13 de marzo de 2024, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0009-2024 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT, la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

(LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

E. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 18 de marzo de 2024, reanudándose el 19 de marzo de la presente anualidad, en conmemoración del natalicio de Benito Juárez.

2. Acciones del CT

El 14 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender las solicitudes precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal parcial**), que la información es **inexistente** y/o que no detenta atribuciones (**incompetencia**) por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por las personas solicitantes y en el orden que aparecen en las solicitudes.

Punto 1			
<i>"1. En el proceso electoral 2011-2012, este organismo cuántos homicidios en contra de candidatos a cargos de elección popular registró, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017² del Pleno del INAI*	Sí. El área señala que, si bien entre otras atribuciones tiene la de registrar las candidaturas a puestos de elección popular federal, no existe obligación normativa para el registro, resguardo o sistematización bajo algún criterio de homicidios en contra de candidatos a elección popular, reportes de amenazas o apoyo para solicitar medidas de seguridad.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DS	Incompetencia***	Sí. El área señala que no cuenta con atribuciones para resguardar información vinculada con la seguridad pública o la persecución de delitos, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 21 párrafo primero y noveno de la CPEUM; 68, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 28, numeral 10 y 29,

² Las áreas DEPPP (todos los puntos), Presidencia (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y parte de los puntos 7, 8 y 9) y SE (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6), señalaron que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que a la letra señala: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Punto 1			
<i>“1. En el proceso electoral 2011-2012, este organismo cuántos homicidios en contra de candidatos a cargos de elección popular registró, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Orientación	El área señala que orienta al ciudadano para que realice su solicitud a los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas) quienes pudieran contar con la información requerida.	párrafo 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área pone a disposición bajo el principio de máxima publicidad el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales, en acatamiento de las sentencias SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 acumulados y SUP-JRC-101/2022. INE/CG876/2022 con su correspondiente anexo.	
Presidencia	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del INAI*	Sí. El área señala que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable de las constancias en archivos físicos y en el Sistema de Archivo Institucional (SAI), no se localizaron elementos de convicción que determinen que la información solicitada deba existir en sus archivos, que ha dado seguimiento a los asuntos recibidos en el Instituto.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado A de la CPEUM; 4 y 129 de la LGTAIP; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 y 130 LFTAIP; 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
SE	Inexistencia con criterio	Sí. El área señala que realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Punto 1			
<i>“1. En el proceso electoral 2011-2012, este organismo cuántos homicidios en contra de candidatas a cargos de elección popular registró, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	SO/007/2017 del INAI*	requerida, en los archivos de la SE y su Coordinación de Gestión Técnica, sin que se localizara expresión documental que contenga lo requerido.	fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 100, 101, 113 fracción V, 114 y 133 de la LGTAIP; 51 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE); 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, 97, 98, 99, 100, 132 y 110 fracción V primer párrafo de la LFTAIP; 41, numeral 2, del RIINE; 2 numeral 1, fracción VIII y XXIII, 10 numeral 3 y 9, 13, 14, 24 numeral 1, fracción II, y 29 numeral 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 2			
<i>“2. En el proceso electoral 2017-2018, este organismo cuántos homicidios en contra de candidatas a cargos de elección popular registró, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del Pleno del INAI*	Sí. El área señala que, si bien entre otras atribuciones tiene la de registrar las candidaturas a puestos de elección popular federal, no existe obligación normativa para el registro, resguardo o sistematización bajo algún criterio de homicidios en contra de candidatas a elección popular, reportes de amenazas o apoyo para	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Punto 2			
<i>“2. En el proceso electoral 2017-2018, este organismo cuántos homicidios en contra de candidatos a cargos de elección popular registró, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		solicitar medidas de seguridad.	
DS	Incompetencia***	Sí. El área señala que no cuenta con atribuciones para resguardar información vinculada con la seguridad pública o la persecución de delitos, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 21 párrafo primero y noveno de la CPEUM; 68, del RIINE; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.
	Orientación	El área señala que orienta al ciudadano para que realice su solicitud a los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas) quienes pudieran contar con la información requerida.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área pone a disposición bajo el principio de máxima publicidad el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales, en acatamiento de las sentencias SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 acumulados y SUP-JRC-101/2022. INE/CG876/2022 con su correspondiente anexo.	
Presidencia	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del INAI*	Sí. El área señala que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable de las constancias en archivos	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado A de la CPEUM; 4 y 129 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Punto 2 "2. En el proceso electoral 2017-2018, este organismo cuántos homicidios en contra de candidatos a cargos de elección popular registró, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		físicos y en el SAI, no se localizaron elementos de convicción que determinen que la información solicitada deba existir en sus archivos, que ha dado seguimiento a los asuntos recibidos en el Instituto.	LGTAIP; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 y 130 LFTAIP; 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
SE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del INAI*	Sí. El área señala que realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, en los archivos de la SE y su Coordinación de Gestión Técnica, sin que se localizara expresión documental que contenga lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 100, 101, 113 fracción V, 114 y 133 de la LGTAIP; 51 de la LGIPE; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, 97, 98, 99, 100, 132 y 110 fracción V primer párrafo de la LFTAIP; 41, numeral 2, del RIINE; 2 numeral 1, fracción VIII y XXIII, 10 numeral 3 y 9, 13, 14, 24 numeral 1, fracción II, y 29 numeral 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 3 "3. En el proceso electoral 2023-2024, este organismo cuántos homicidios en contra de candidatos a cargos de elección popular registró, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio	Sí. El área señala que, si bien entre otras atribuciones tiene la de registrar las	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la CPEUM;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Punto 3			
<i>“3. En el proceso electoral 2023-2024, este organismo cuántos homicidios en contra de candidatos a cargos de elección popular registró, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	SO/007/2017 del Pleno del INAI*	candidaturas a puestos de elección popular federal, no existe obligación normativa para el registro, resguardo o sistematización bajo algún criterio de homicidios en contra de candidatos a elección popular, reportes de amenazas o apoyo para solicitar medidas de seguridad.	19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DS	Incompetencia***	Sí. El área señala que no cuenta con atribuciones para resguardar información vinculada con la seguridad pública o la persecución de delitos, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 21 párrafo primero y noveno de la CPEUM; 68, del RIINE; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.
	Orientación	El área señala que orienta al ciudadano para que realice su solicitud a los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas) quienes pudieran contar con la información requerida.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área pone a disposición bajo el principio de máxima publicidad el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales, en acatamiento de las sentencias SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Punto 3			
<i>“3. En el proceso electoral 2023-2024, este organismo cuántos homicidios en contra de candidatos a cargos de elección popular registró, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		167/2021 y SUP-JRC-180/2021 acumulados y SUP-JRC-101/2022. INE/CG876/2022 con su correspondiente anexo.	
Presidencia	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del INAI*	Sí. El área señala que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable de las constancias en archivos físicos y en el SAI, no se localizaron elementos de convicción que determinen que la información solicitada deba existir en sus archivos, que ha dado seguimiento a los asuntos recibidos en el Instituto.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado A de la CPEUM; 4 y 129 de la LGTAIP; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 y 130 LFTAIP; 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
SE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del INAI*	Sí. El área señala que realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, en los archivos de la SE y su Coordinación de Gestión Técnica, sin que se localizara expresión documental que contenga lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 100, 101, 113 fracción V, 114 y 133 de la LGTAIP; 51 de la LGIPE; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, 97, 98, 99, 100, 132 y 110 fracción V primer párrafo de la LFTAIP; 41, numeral 2, del RIINE; 2 numeral 1, fracción VIII y XXIII, 10 numeral 3 y 9, 13, 14, 24 numeral 1, fracción II, y 29 numeral 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Punto 4			
<i>“4. En el proceso electoral 2011-2012, este organismo de cuántos candidatos a cargos de elección popular tuvo reporte de amenazas, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del Pleno del INAI*	Sí. El área señala que, si bien entre otras atribuciones tiene la de registrar las candidaturas a puestos de elección popular federal, no existe obligación normativa para el registro, resguardo o sistematización bajo algún criterio de homicidios en contra de candidatos a elección popular, reportes de amenazas o apoyo para solicitar medidas de seguridad.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DS	Incompetencia***	Sí. El área señala que no cuenta con atribuciones para resguardar información vinculada con la seguridad pública o la persecución de delitos, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 21 párrafo primero y noveno de la CPEUM; 68, del RIINE; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Orientación	El área señala que orienta al ciudadano para que realice su solicitud a los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas) quienes pudieran contar con la información requerida.	
	Máxima publicidad	El área pone a disposición bajo el principio de máxima publicidad el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales, en acatamiento de las	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Punto 4			
<i>“4. En el proceso electoral 2011-2012, este organismo de cuántos candidatos a cargos de elección popular tuvo reporte de amenazas, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		sentencias SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 acumulados y SUP-JRC-101/2022. INE/CG876/2022 con su correspondiente anexo.	
Presidencia	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del INAI*	Sí. El área señala que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable de las constancias en archivos físicos y en el SAI, no se localizaron elementos de convicción que determinen que la información solicitada deba existir en sus archivos, que ha dado seguimiento a los asuntos recibidos en el Instituto.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado A de la CPEUM; 4 y 129 de la LGTAIP; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 y 130 LFTAIP; 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
SE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del INAI*	Sí. El área señala que realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, en los archivos de la SE y su Coordinación de Gestión Técnica, sin que se localizara expresión documental que contenga lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 100, 101, 113 fracción V, 114 y 133 de la LGTAIP; 51 de la LGIPE; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, 97, 98, 99, 100, 132 y 110 fracción V primer párrafo de la LFTAIP; 41, numeral 2, del RIINE; 2 numeral 1, fracción VIII y XXIII, 10 numeral 3 y 9, 13, 14, 24 numeral 1, fracción II, y 29 numeral 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Punto 5			
<i>“5. En el proceso electoral 2017-2018, este organismo de cuántos candidatos a cargos de elección popular tuvo reporte de amenazas, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del Pleno del INAI*	Sí. El área señala que, si bien entre otras atribuciones tiene la de registrar las candidaturas a puestos de elección popular federal, no existe obligación normativa para el registro, resguardo o sistematización bajo algún criterio de homicidios en contra de candidatos a elección popular, reportes de amenazas o apoyo para solicitar medidas de seguridad.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DS	Incompetencia***	Sí. El área señala que no cuenta con atribuciones para resguardar información vinculada con la seguridad pública o la persecución de delitos, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 21 párrafo primero y noveno de la CPEUM; 68, del RIINE; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Orientación	El área señala que orienta al ciudadano para que realice su solicitud a los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas) quienes pudieran contar con la información requerida.	
	Máxima publicidad	El área pone a disposición bajo el principio de máxima publicidad el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales, en acatamiento de las sentencias SUP-JRC-	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Punto 5			
<i>“5. En el proceso electoral 2017-2018, este organismo de cuántos candidatos a cargos de elección popular tuvo reporte de amenazas, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 acumulados y SUP-JRC-101/2022. INE/CG876/2022 con su correspondiente anexo.	
Presidencia	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del INAI*	Sí. El área señala que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable de las constancias en archivos físicos y en el SAI, no se localizaron elementos de convicción que determinen que la información solicitada deba existir en sus archivos, que ha dado seguimiento a los asuntos recibidos en el Instituto.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado A de la CPEUM; 4 y 129 de la LGTAIP; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 y 130 LFTAIP; 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
SE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del INAI*	Sí. El área señala que realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, en los archivos de la SE y su Coordinación de Gestión Técnica, sin que se localizara expresión documental que contenga lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 100, 101, 113 fracción V, 114 y 133 de la LGTAIP; 51 de la LGIPE; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, 97, 98, 99, 100, 132 y 110 fracción V primer párrafo de la LFTAIP; 41, numeral 2, del RIINE; 2 numeral 1, fracción VIII y XXIII, 10 numeral 3 y 9, 13, 14, 24 numeral 1, fracción II, y 29 numeral 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Punto 6			
<i>“6. En el proceso electoral 2023-2024, este organismo de cuántos candidatos a cargos de elección popular tuvo reporte de amenazas, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del Pleno del INAI*	Sí. El área señala que, si bien entre otras atribuciones tiene la de registrar las candidaturas a puestos de elección popular federal, no existe obligación normativa para el registro, resguardo o sistematización bajo algún criterio de homicidios en contra de candidatos a elección popular, reportes de amenazas o apoyo para solicitar medidas de seguridad.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DS	Incompetencia***	Sí. El área señala que no cuenta con atribuciones para resguardar información vinculada con la seguridad pública o la persecución de delitos, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 21 párrafo primero y noveno de la CPEUM; 68, del RIINE; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Orientación	El área señala que orienta al ciudadano para que realice su solicitud a los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas) quienes pudieran contar con la información requerida.	
	Máxima publicidad	El área pone a disposición bajo el principio de máxima publicidad el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales, en acatamiento de las	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Punto 6			
<i>“6. En el proceso electoral 2023-2024, este organismo de cuántos candidatos a cargos de elección popular tuvo reporte de amenazas, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		sentencias SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 acumulados y SUP-JRC-101/2022. INE/CG876/2022 con su correspondiente anexo.	
Presidencia	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del INAI*	Sí. El área señala que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable de las constancias en archivos físicos y en el SAI, no se localizaron elementos de convicción que determinen que la información solicitada deba existir en sus archivos, que ha dado seguimiento a los asuntos recibidos en el Instituto.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado A de la CPEUM; 4 y 129 de la LGTAIP; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 y 130 LFTAIP; 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
SE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del INAI*	Sí. El área señala que realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, en los archivos de la SE y su Coordinación de Gestión Técnica, sin que se localizara expresión documental que contenga lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 100, 101, 113 fracción V, 114 y 133 de la LGTAIP; 51 de la LGIPE; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, 97, 98, 99, 100, 132 y 110 fracción V primer párrafo de la LFTAIP; 41, numeral 2, del RIINE; 2 numeral 1, fracción VIII y XXIII, 10 numeral 3 y 9, 13, 14, 24 numeral 1, fracción II, y 29 numeral 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Punto 7 "7. En el proceso electoral 2011-2012, este organismo a cuántos candidatos a cargos de elección popular apoyó para solicitar medidas de seguridad para salvaguardar su integridad, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del Pleno del INAI*	Sí. El área señala que, si bien entre otras atribuciones tiene la de registrar las candidaturas a puestos de elección popular federal, no existe obligación normativa para el registro, resguardo o sistematización bajo algún criterio de homicidios en contra de candidatos a elección popular, reportes de amenazas o apoyo para solicitar medidas de seguridad.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DS	Incompetencia***	Sí. El área señala que no cuenta con atribuciones para resguardar información vinculada con la seguridad pública o la persecución de delitos, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 21 párrafo primero y noveno de la CPEUM; 68, del RIINE; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Orientación	El área señala que orienta al ciudadano para que realice su solicitud a los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas) quienes pudieran contar con la información requerida.	
	Máxima publicidad	El área pone a disposición bajo el principio de máxima publicidad el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales, en acatamiento de las	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Punto 7			
<i>“7. En el proceso electoral 2011-2012, este organismo a cuántos candidatos a cargos de elección popular apoyó para solicitar medidas de seguridad para salvaguardar su integridad, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		sentencias SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 acumulados y SUP-JRC-101/2022. INE/CG876/2022 con su correspondiente anexo.	
Presidencia	Información pública	Sí. El área proporciona mediante oficio de respuesta la información solicitada respecto al número de solicitudes de candidatos que solicitaron medidas de seguridad para salvaguardar su integridad.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado A de la CPEUM; 4 y 129 de la LGTAIP; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 y 130 LFTAIP; 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del INAI*	Sí. El área señala que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable de las constancias en archivos físicos y en el SAI, no se localizaron elementos de convicción que determinen que la información solicitada deba existir en sus archivos, que ha dado seguimiento a los asuntos recibidos en el Instituto.	
SE	Información pública	Sí. El área señala mediante oficio de respuesta el número de candidatos que han solicitado apoyo para solicitar medidas de seguridad, proporcionó el nombre de partido y la fecha de solicitud.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 100, 101, 113 fracción V, 114 y 133 de la LGTAIP; 51 de la LGIPE; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, 97, 98, 99, 100, 132 y 110 fracción V primer párrafo de la LFTAIP; 41, numeral 2, del RIINE; 2 numeral 1, fracción VIII y XXIII, 10
	Reserva temporal parcial**	Sí. El área señala el dato de estado se clasifica como reservado, toda vez que, podría poner en riesgo la vida, seguridad e integridad no solo de la persona que	



INE-CT-R-0113-2024

Punto 7			
<i>“7. En el proceso electoral 2011-2012, este organismo a cuántos candidatos a cargos de elección popular apoyó para solicitar medidas de seguridad para salvaguardar su integridad, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		solicitó las medidas de protección durante los ejercicios 2012, 2018, 2023 y 2024, sino a quién las seguirá solicitando como candidatos a puestos de elección popular en este 2024.	numeral 3 y 9, 13, 14, 24 numeral 1, fracción II, y 29 numeral 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 8			
<i>“8. En el proceso electoral 2017-2018, este organismo a cuántos candidatos a cargos de elección popular apoyó para solicitar medidas de seguridad para salvaguardar su integridad, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del Pleno del INAI*	Sí. El área señala que, si bien entre otras atribuciones tiene la de registrar las candidaturas a puestos de elección popular federal, no existe obligación normativa para el registro, resguardo o sistematización bajo algún criterio de homicidios en contra de candidatos a elección popular, reportes de amenazas o apoyo para solicitar medidas de seguridad.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DS	Incompetencia***	Sí. El área señala que no cuenta con atribuciones para resguardar información vinculada con la seguridad pública o la persecución de delitos, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 21 párrafo primero y noveno de la CPEUM; 68, del RIINE; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Punto 8			
<i>“8. En el proceso electoral 2017-2018, este organismo a cuántos candidatos a cargos de elección popular apoyó para solicitar medidas de seguridad para salvaguardar su integridad, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía” (Sí)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Orientación	El área señala que orienta al ciudadano para que realice su solicitud a los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas) quienes pudieran contar con la información requerida.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área pone a disposición bajo el principio de máxima publicidad el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales, en acatamiento de las sentencias SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 acumulados y SUP-JRC-101/2022. INE/CG876/2022 con su correspondiente anexo.	
Presidencia	Información pública	Sí. El área proporciona mediante oficio de respuesta la información solicitada respecto al número de solicitudes de candidatos que solicitaron medidas de seguridad para salvaguardar su integridad.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado A de la CPEUM; 4 y 129 de la LGTAIP; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 y 130 LFTAIP; 36, numeral 4 del Reglamento.
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del INAI*	Sí. El área señala que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable de las constancias en archivos físicos y en el SAI, no se localizaron elementos de convicción que determinen que la información solicitada	La fundamentación forma parte de la respuesta.



INE-CT-R-0113-2024

Punto 8			
<i>“8. En el proceso electoral 2017-2018, este organismo a cuántos candidatos a cargos de elección popular apoyó para solicitar medidas de seguridad para salvaguardar su integridad, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		deba existir en sus archivos, que ha dado seguimiento a los asuntos recibidos en el Instituto.	
SE	Información pública	Sí. El área señala mediante oficio de respuesta el número de candidatos que han solicitado apoyo para solicitar medidas de seguridad, proporcionó el nombre de partido y la fecha de solicitud.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 100, 101, 113 fracción V, 114 y 133 de la LGTAIP; 51 de la LGIPE; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, 97, 98, 99, 100, 132 y 110 fracción V primer párrafo de la LFTAIP; 41, numeral 2, del RIINE; 2 numeral 1, fracción VIII y XXIII, 10 numeral 3 y 9, 13, 14, 24 numeral 1, fracción II, y 29 numeral 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Reserva temporal parcial**	Sí. El área señala el dato de estado se clasifica como reservado, toda vez que, podría poner en riesgo la vida, seguridad e integridad no solo de la persona que solicitó las medidas de protección durante los ejercicios 2012, 2018, 2023 y 2024, sino a quién las seguirá solicitando como candidatos a puestos de elección popular en este 2024.	

Punto 9			
<i>“9. En el proceso electoral 2023-2024, este organismo a cuántos candidatos a cargos de elección popular apoyó para solicitar medidas de seguridad para salvaguardar su integridad, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del Pleno del INAI*	Sí. El área señala que, si bien entre otras atribuciones tiene la de registrar las candidaturas a puestos de elección popular federal, no existe obligación normativa para el registro, resguardo o	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y 29,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Punto 9			
<i>“9. En el proceso electoral 2023-2024, este organismo a cuántos candidatos a cargos de elección popular apoyó para solicitar medidas de seguridad para salvaguardar su integridad, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		sistematización bajo algún criterio de homicidios en contra de candidatos a elección popular, reportes de amenazas o apoyo para solicitar medidas de seguridad.	numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DS	Incompetencia***	Sí. El área señala que no cuenta con atribuciones para resguardar información vinculada con la seguridad pública o la persecución de delitos, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 21 párrafo primero y noveno de la CPEUM; 68, del RIINE; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.
	Orientación	El área señala que orienta al ciudadano para que realice su solicitud a los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas) quienes pudieran contar con la información requerida.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área pone a disposición bajo el principio de máxima publicidad el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales, en acatamiento de las sentencias SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 acumulados y SUP-JRC-101/2022. INE/CG876/2022 con su correspondiente anexo.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Punto 9			
<i>“9. En el proceso electoral 2023-2024, este organismo a cuántos candidatos a cargos de elección popular apoyó para solicitar medidas de seguridad para salvaguardar su integridad, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Presidencia	Información pública	Sí. El área proporciona mediante oficio de respuesta la información solicitada respecto al número de solicitudes de candidatos que solicitaron medidas de seguridad para salvaguardar su integridad.	<p>Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado A de la CPEUM; 4 y 129 de la LGTAIP; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 y 130 LFTAIP; 36, numeral 4 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del INAI*	Sí. El área señala que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable de las constancias en archivos físicos y en el SAI, no se localizaron elementos de convicción que determinen que la información solicitada deba existir en sus archivos, que ha dado seguimiento a los asuntos recibidos en el Instituto.	
SE	Información pública	Sí. El área señala mediante oficio de respuesta el número de candidatos que han solicitado apoyo para solicitar medidas de seguridad, proporcionó el nombre de partido y la fecha de solicitud.	<p>Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 100, 101, 113 fracción V, 114 y 133 de la LGTAIP; 51 de la LGIPE; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, 97, 98, 99, 100, 132 y 110 fracción V primer párrafo de la LFTAIP; 41, numeral 2, del RIINE; 2 numeral 1, fracción VIII y XXIII, 10 numeral 3 y 9, 13, 14, 24 numeral 1, fracción II, y 29 numeral 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Reserva temporal parcial**	Sí. El área señala el dato de estado se clasifica como reservado, toda vez que, podría poner en riesgo la vida, seguridad e integridad no solo de la persona que solicitó las medidas de protección durante los ejercicios 2012, 2018, 2023 y 2024, sino a quién las seguirá solicitando como candidatos a puestos de elección popular en este 2024.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

*En virtud de que las áreas **DEPPP** (todos los puntos), **Presidencia** (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y parte de los puntos 7, 8 y 9) y **SE** (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6), señalaron que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que a la letra señala: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, se ha determinado obviar el análisis.

El análisis de reserva temporal parcial del área **SE (Parte de los puntos 7, 8 y 9), los encontrará en las consideraciones del CT.

***El análisis de incompetencia a todos los puntos manifestada por la **DS**, los encontrará en las consideraciones del CT.

Si bien el área DS, manifiesta incompetencia para atender la totalidad de los puntos, lo cierto es que la SE y Presidencia se pronuncian por los puntos 7, 8 y 9, por lo que se subsana la incompetencia de esos puntos y sólo se entrará al análisis de la incompetencia manifestada en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

C. Consideraciones del CT

Reserva temporal parcial

El área **SE** clasificó el dato de **estado** requerido en parte de los puntos 7, 8 y 9 como temporalmente reservado, ya que podría poner en riesgo la vida, seguridad e integridad no solo de la persona que solicitó las medidas de protección.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la LGTAIP y 110, fracción V, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
			05	00	00



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación	Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424000833 y 330031424000834	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/00791 UT/24/00792	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
Área que envía la información clasificada:	SE	Volumen de la totalidad o muestra:	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	26/02/2024				
Número de RA ³ formulados:	00	Número de RII ⁴ formulados:	00		

1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **SE** clasificó como reserva temporal total la información consistente el dato de **estado** requerido en parte de los puntos 7, 8 y 9, señalando lo siguiente:

“(...)

Se informa que el nivel de desagregación requerido, es decir, “...estado...” se clasifica como reservado, toda vez que, podría poner en riesgo la vida, seguridad e integridad no solo de la persona que solicitó las medidas de protección durante los ejercicios 2012, 2018, 2023 y 2024, sino a quién las seguirá solicitando como candidatos a puestos de elección popular en este 2024.

Ya que dar a conocer la información desagregada por “...estado...”, en conjunto con diversa información pública (como los niveles de seguridad a lo largo de nuestro país) haría en primer lugar plenamente identificables a las personas actoras de dicha solicitud que se reserva y la colocaría en un lugar de vulnerabilidad en su esfera inmediata de desarrollo, aunado a que, de dar a conocer la información, podría ser utilizada para fines diversos a aquellos para los que fueron otorgadas (es decir, exclusivamente para solicitar su protección), además su difusión permitiría deducir aquellos Estados de la República que mayormente requieren

³ RA=Requerimiento de aclaración.

⁴ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

protección, lo que pondría en alerta a grupos delictivos que en su caso, quieran atentar contra la seguridad no solo de quienes serán candidatas y candidatos, sino de la población a la cual pertenecen y en su caso, también podría establecerse una estadística de aquellos que no requieren protección y en su caso, comprometer su seguridad presente y futura, lo anterior de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en relación con lo dispuesto en el lineamiento vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción V de la LGTAIP que señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP.

Prueba de daño:

El artículo 104, en relación con el diverso 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Nacional Electoral, así como el numeral 12 fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las áreas responsables y la Unidad de Transparencia en la gestión de solicitudes de Acceso a la Información disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

Por daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

El riesgo real es la vulneración a la integridad, seguridad e incluso vida, de quienes solicitan y solicitarán seguridad en el marco del numeral 3 del artículo 244 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a este Instituto, ya que, lo requerido "...estado y fuerza política..." en conjunto, haría plenamente identificables a las personas, pudiendo generar actos que al día de hoy o en un futuro atenten contra su persona y se materializaría el riesgo que cada uno ellos identificaron o identificarán y que fue origen para presentar la solicitud de seguridad.

Además, la difusión de dicha información permitiría deducir aquellos territorios donde se requiere la seguridad, así como aquellas zonas donde no se requiere y les vulnera de manera indirecta y en su caso, permitir que la información pueda ser mal utilizada por grupos de delincuencia organizada.

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

De otorgar la información correspondiente a las precandidaturas que presentan solicitudes de seguridad para el cuidado de su integridad personal y la divulgación de dicha solicitud podría ponerla en riesgo, además, la difusión de dicha información permitiría deducir quienes no han solicitado seguridad y que podrían no tenerla, y podría generarse un riesgo probable y latente de inseguridad para las elecciones federales venideras de 2024.

Por lo anterior, tal y como lo señalan los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y el artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, poner en riesgo la vida y la seguridad de una persona física se considera causa suficiente para que la información se considere como reservada.

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El acceso a la información no es absoluto, pues encuentra algunas excepciones que deben estar plenamente justificadas para restringirlo y en el caso específico, el dar a conocer la información sobre solicitudes en materia de seguridad de precandidatos, al nivel de desagregación requerido, puede originar un riesgo grave en su esfera personal y laboral.

La medida de reserva temporal es proporcional, pues, por un lado, el INE otorga acceso a la información pública y, por otro, garantiza tomar las medidas adecuadas para evitar dar a conocer información que encuadre en supuestos de clasificación. No se omite señalar que dicha reserva, se realiza con fundamento en la Resolución emitida al Recurso de Revisión RRA 15530/23, interpuesto en contra de la respuesta otorgada por el INE a la solicitud de acceso a la información 330031423003098.” (Sic)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En ese sentido el área **SE** señaló que, el dato de **estado** requerido en parte de los puntos 7, 8 y 9 es clasificado como temporalmente reservado ya que podría poner en riesgo la vida, seguridad e integridad no solo de la persona que solicitó las medidas de protección.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales.

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

...
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
(...)"

LFTAIP

"**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
(...)"

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

"**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión. (...)"

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con los diversos 113, fracción V y 114 de la LGTAIP, correlativo 110, fracción V de la LFTAIP y 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área de **SE** señaló que de divulgarse la información ocasionaría la vulneración a la integridad, seguridad e incluso vida, de quienes solicitan y solicitarán seguridad en el marco del numeral 3 del artículo 244 de la LGIPE, ya que, los datos de estado y fuerza política de proporcionarse en conjunto, haría plenamente identificables a las personas candidatos que han solicitado la protección, pudiendo generar actos que al día de hoy o en un futuro atenten



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

contra su persona y se materializaría el riesgo que cada uno ellos identificaron o identificarán y que fue origen para presentar la solicitud de seguridad.

Asimismo, el área señala que en caso de divulgarse dicha información permitiría deducir aquellos territorios donde se requiere la seguridad, así como aquellas zonas donde no se requiere y les vulnera de manera indirecta y en su caso, permitir que la información pueda ser mal utilizada por grupos de delincuencia organizada.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **SE** señaló que de proporcionar la información podría ponerlas en riesgo, además, la difusión de dicha información permitiría deducir quienes no han solicitado seguridad y que podrían no tenerla, y podría generarse un riesgo probable y latente de inseguridad para las elecciones federales venideras de 2024.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, al área **SE** indicó que el acceso a la información no es absoluto, pues encuentra algunas excepciones que deben estar plenamente justificadas para restringirlo y en el caso específico, el dar a conocer la información sobre solicitudes en materia de seguridad de precandidatos, al nivel de desagregación requerido, puede originar un riesgo grave en su esfera personal y laboral.

- **Plazo de reserva propuesto por el área:** Respecto al plazo de reserva el área **SE** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la LGTAIP y 110, fracción V, de la LFTAIP, con respecto del código fuente de los sistemas del Registro Federal de Electores, **es de 5 años**.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal** parcial del dato de “Estado” requerido en la presente solicitud por un periodo de **5 años** propuesto por el área **SE**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DS (todos los puntos)**, indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, el área **DS (puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6)** señaló que los competentes son a los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas), en virtud de que es la instancia que podría contar con la información requerida de conformidad con lo establecido en el artículo 21 párrafo primero y noveno de la CPEUM, que a la letra señala:

CPEUM

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

(...).”

LGIFE

Por lo anterior, este Instituto analizará las atribuciones instadas en el artículo 68 del RIINE.

RIINE

“Artículo 68

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;*
- b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;*
- c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

- instalaciones del Instituto y fuera al mismo;*
- d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;*
 - e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;*
 - f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;*
 - g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;*
 - h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;*
 - i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;*
 - j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;*
 - k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;*
 - l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;*
 - m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;*
 - n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;*
 - o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;*
 - p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
 - q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo;*
- Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;*
- r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;*
 - s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;*
 - t) Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;*
 - u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;

v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y

w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma.

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuenta el área **DS**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada; en ese sentido, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas), quienes pudieran contar con la información de interés de la persona solicitante.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 13 de marzo de 2024 (09:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “**Interrompido**”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

[Buscador | Criterios de Interpretación \(inai.org.mx\)](https://www.inai.org.mx)

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar la solicitud que nos ocupa podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto, los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Conclusión: En ese tenor, el CT **confirma** la manifestación de incompetencia formulada por el área **DS** a lo requerido en los **puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6**.

A. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría obrar en los archivos de los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas), por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue por PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 11** le serán remitidas a través de la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública y máxima publicidad
	<p>DEPPP</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/143/2024, mediante 1 archivo electrónico.2. Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/144/2024, mediante 1 archivo electrónico. <p>DS</p> <ol style="list-style-type: none">3. Oficio de respuesta INE/DS/DAAT/080/2024, mediante 1 archivo electrónico.4. Oficio de respuesta INE/DS/DAAT/081/2024, mediante 1 archivo electrónico.5. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales, en acatamiento de las sentencias SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 acumulados y SUP-JRC-101/2022. INE/CG876/2022 con su correspondiente anexo, mediante 2 ligas electrónicas. https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147332/CGex202212-14-ap-25.pdf
	 <p>https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147332/CGex202212-14-ap-25-P.pdf</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024



PROTOCOLO PARA PREVENIR FACTORES DE RIESGO EN
LOS PROCESOS ELECTORALES



6. Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/161884/CGor202312-15-ip-29.pdf>



Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024.

7. Segundo Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/163960/CGor202401-25-ip-13.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Segundo Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024.

Enero 2024

8. Protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales, mediante 1 liga electrónica.
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147332/CGex202212-14-ap-25-P.pdf?sequence=2&isAllowed=y>



Presidencia

9. Oficios de respuesta sin número, mediante 2 archivos electrónico.

SE

10. Oficio de respuesta INE/SE/JO/CGT/028/2023, mediante 1 archivo electrónico.
11. Oficio de respuesta INE/SE/JO/CGT/029/2023, mediante 1 archivo electrónico.

Formato disponible

- 8 archivos electrónicos
- 5 ligas electrónicas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.

Archivos electrónicos. -El archivo señalado en los puntos 1 a 11 le serán remitidos a través de la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

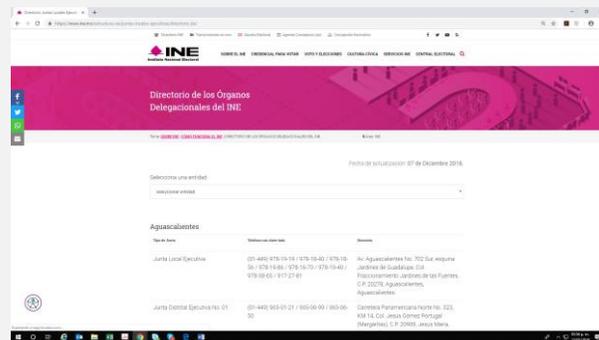
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Datos de contacto:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 ONCE PESOS 00/100 M.N. con la respuesta proporcionada por el área.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Es importante precisar que el CD contendrá la misma información que se notifica por PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6, 21 párrafo primero y noveno de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, 100, 101, 104, 106, 113 fracción V, 114, 133, 138, 139 y 149 fracción III de la LGTAIP; 51 de la LGIPE; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 3, 6, 11 fracción VI, 8, fracción I, 12, 13, 65, fracción II, 99, segundo párrafo, 110 fracción V, 130, 133, 135, 137, 140, 141, 142 y 186 fracciones II y IV de la LFTAIP; 68 del RIINE; 10, 13, apartados 4 y 6 y 29, numeral 3, fracciones IV y VII, 36, numeral 4 del Reglamento; y vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Segundo. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **SE** en términos de la presente resolución.

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DS** (todos los puntos), en términos de la presente resolución.

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su solicitud de información a los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas).

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP, DS, Presidencia y SE**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁵

⁵ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema

de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0113-2024

Resolución del CT del INE, respecto de las solicitudes de información 330031424000833 (UT/24/00791) y 330031424000834 (UT/24/00792).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 19 de marzo de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de Presidencia del Consejo A, en su carácter de integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.
---	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

